

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00418-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS**, a través de apoderada judicial, contra la **SOCIEDAD O.F. CONSTRUCTORES SAS**, y contra el señor **ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Acuerdo de pago**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD O.F. CONSTRUCTORES SAS**, y contra el señor **ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$64.752.246,00)**, como capital, contenido en el Acuerdo de Pago allegado.
- 1.2. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2020**, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 1.3. La suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$27.700.000,00)** por concepto de intereses de mora causados hasta el 31 de enero de 2020 contenidos en un Acuerdo de Pago con fecha de cumplimiento el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ**, portadora de la T.P. No. 252.389 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ